é identificado el terreno sin finca, el cual me propuse acotar con presencia del título demostrativo del derecho de propiedad adquirido sobre aquel predio, ese propio Juzgado certificase si el repetido terreno en cada uno de cuyos extremos me propuse colocar un barandal, es el mismo á que se refiere el mencionado título. El Juzgado expresó que no permitiéndole sus numerosas ocupaciones trasladarse al lugar que ya se indica, para evacuar la diligencia, comisionaba al Juez 2º local de la Municipalidad de Sierra Mojada, para la práctica de la mencionada diligencia. Esto dispuso ese Juzgado el 24 del precitado mes de Agosto, y el 28 del mismo, el Juez delegado mandó se *cumpliese con lo dispuesto* por el funcionario exhortante, ordenando también se citase á las partes, á fin de que nombrasen sus peritos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1262 del Código de Procedimientos civiles, fijándose para la práctica de la inspección ocular el día 6 del mes de Septiembre próximo pasado.

18. La simple lectura del decreto del Juez segundo local demuestra que no se propuso dar cumplimiento á lo prevenido por ese Juzgado, el cual mandó se evacuase la diligencia de vista de ojos de acuerdo con lo solicitado en mi escrito de 18 de Agosto ya citado arriba, y por eso dictó el monstruoso decreto de 28 del propio mes aplicando el Código de Procedimientos civiles vigente en este Estado y el cual no tiene aplicación de ninguna clase. Si la ley de amparo novísima carece de disposiciones *ad hoc*, en lo que concierne á la inspección ocular, en el Código de Procedimientos federales se registran disposiciones aplicables como son los arts. 372, 373, 374 y 375 de dicho ordenamiento. En manera alguna conforme con el decreto que impugno, protesté contra él pidiendo á ese Juzgado declarase nulos, de ningún valor ni efecto los actos que se practicaron contra la ley expresa, sin que hubiese obtenido re-

sultado satisfactorio y la diligencia de inspección ocular se llevó á efecto á satisfacción de la autoridad ejecutora y del complaciente Juez delegado, cubriéndose la justicia el rostro con las manos.

19. El Juez delegado de oficio practicó la relacionada diligencia, según aparece, y contra toda ley, sin ceñirse al objeto expresado por mí en el ocurso en que pedí que aquella se evacuara. De la acta levantada el día 6 de Septiembre próximo pasado, se desprende que los peritos, señores ingenieros Aurelio Centeno y Régulo G. Goríbar, se propusieron demostrar que el terreno el cual se cuestiona, es calle pública. Consta asimismo que fué oída la autoridad ejecutora sin ser parte: que la diligencia se evacuó sin haber estado presente el que pidió se practicara, y que el Juez delegado no identificó el terreno que me proponía acotar, con el predio á que se refiere el título justificativo del derecho de propiedad que adquirí sobre el terreno. De lo expuesto, se infiere que los actos del Juez delegado en lo que respecta á la diligencia de inspección ocular, son nulos, de ningún valor ni efecto, por haber aplicado sin necesidad como doctrina, un precepto legal del Código de Procedimientos civiles del Estado, cuando el Código de Procedimientos federales debió haber sido la norma de sus procedimientos.

20. La autoridad ejecutora quiso rendir pruebas, y al efecto exhibió un certificado suscrito por el Presidente Municipal de Sierra Mojada, y que contiene el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa, expedido el 24 de Junio último, y á que se ha hecho referencia en este alegato. También exhibió un oficio de D. Arcadio González, Síndico del Ayuntamiento, del cual aparece que mandó se me ordenó que quitara el barandal que había colocado sobre la banqueta, la orden fué obedecida. Asimismo presentó como prueba un oficio del Sr. Carmen R. Vázquez, Alcai-

de de la cárcel de Sierra Mojada, en el cual consigna un hecho falso, al afirmar que yo hacía uso de la violencia, y empleaba un lenguaje inconveniente al ser conducido por el Comandante de policía á la presidencia municipal. Igualmente mostró la autoridad ejecutora como probanza, un oficio del Sr. Rafael Aldape Quirós, dirigido al ciudadano Jefe Político de Sierra Mojada el 30 de Julio del año en curso, fecha en que también aparecen firmados los otros dos oficios que en este párrafo se mencionan, y dirigidos á la misma autoridad, expresando el Sr. Aldape: que cuando estubo á su cargo la Jefatura Política del Distrito que se nombra en este párrafo, por conducto del Comandante de policía me ordenó que quitara los cabezales del barandal de madera que había puesto en la banqueta de mi casa y que únicamente trocé aquellos, arreglándolos de tal manera, que sirviesen de puertas del mismo barandal. Esto no es exacto, porque éste se quitó inmediatamente con todo y los cabezales. La autoridad ejecutora, al presentar los oficios de que hace mérito, mostró los que hubo dirigido á los Sres. Arcadio González, Carmen R. Vázquez y Rafael Aldape y Quirós, oficios que motivaron las notas exhibidas por la autoridad responsable, como medios de prueba; habiendo pedido dicha autoridad, por medio de un ocurso firmado en Sierra Mojada el 1º de Agosto último, se le recibieran las pruebas documental y testimonial que ofreció rendir, á cuya solicitud accedió este Juzgado.

21. En el referido ocurso del funcionario responsable después de estampar él mismo varias inexactitudes, reproduce lo expuesto en el informe al determinar las causas que ocasionaron, según él, la imposición de la multa. En efecto, no es cierto, entre otras cosas, que el Sr. Jesús Mª Garza García, vendedor del terreno cuyo acotamiento me fué prohibido, me hubiese hecho la manifestación á que se contrae la autoridad ejecutora, indicándome el mismo Sr. Garza García que la parte Sur del terreno era calle. El susodicho vendedor traspasó el título de propiedad sin hacer manifestación alguna á ese respecto. En caso contrario, en la escritura de venta y en la cual consta que compré el terreno mencionado más de una vez el vendedor habría hecho constar la observación de que hace mérito la autoridad ejecutora.

22. Al rendir la prueba testimonial se propuso demostrar: que la superficie del terreno que colinda por el Sur con la casa que ocupo en Sierra Mojada, es parte de una calle pública que facilita sus servicios á la población desde la fundación de aquel mineral, que dicha calle está perfectamente alineada, desemboca en la plaza de Zaragoza y es, por lo mismo, de mucho tránsito, y que al hacerse el alineamiento de la misma calle fueron respetadas las propiedades que limitan por los lados correspondientes. Examinados como testigos los Sres. Jesús Garza García, Benito Benavides y Benigno Acosta, el primero de ellos declaró: que desde la época en que el Sr. Ismael Galán fungía como Jefe Político de Sierra Mojada, se notificó al interrogado por conducto de la Jefatura, que como dueño del terreno á mí vendido por el deponente, dejara el mismo la parte Sur de la cuadra de los Sres. *Casale al servicio público como calle* ofreciéndole aquella autoridad pagarle á precio de peritos el valor del relacionado terreno, ó por lo menos proporcionarle dentro de la jurisdicción del Municipio otro terreno *que le interesara*, habiendo intervenido los Sres. Casale para que al mandato de la autoridad cediera al Sr. Jesús Mª Garza García. Dijo también el mismo testigo: que desde el año de 1880, el terreno que me vendió el deponente, era calle, que está perfectamente alineada, y que al practicarse el alineamiento, fueron respetadas las propiedades en los términos precisados por la autoridad responsable. Los Sres. Benito Benavides y Benigno Acosta expu-

sieron: que desde el año de 1880 aquel terreno vendido por el Sr. Jesús Mª Garza García á mí, era calle que está bien alineada y que cuando el alineamiento se efectuó fueron respetadas las propiedades que lindan por los lados correspondientes.

23. De nada aprovecha á la autoridad ejecutora la prueba documental que hubo rendido. Todo se reduce á demostrar que coloqué un barandal en la banqueta de mi casa y que cuando se me ordenó que lo quitara obedecí. Esto á nada conduce. El Jefe Político de Sierra Mojada no ha probado que el terreno donde yo ponía aquel barandal es del Municipio y no de propiedad particular: que fuí molestado en mi persona y en una de mis posesiones sin orden escrita de autoridad competente que motivase la causa legal de la molestia y que al violar yo las leyes penales como afirma con inaudito desplante el referido funcionario sin salir de la esfera de sus facultades, procedió en forma legal sin usurpar las atribuciones á las autoridades del orden judicial reservadas.

24. Tampoco llena su objeto la prueba testimonial rendida por la autoridad responsable, porque los testigos declararon hechos falsos. No es cierto que el terreno que se cuestiona era calle desde 1880, porque á ser exacta dicha afirmación, el Ayuntamiento de Sierra Mojada no habría expedido al Sr. Jacobo Elizondo título de propiedad que amparase el derecho adquirido sobre el indicado terreno. ¿Por qué si desde aquella fecha era calle, el Sr. Jesús Mª Garza García, en 1883 compró aquel predio al mencionado Sr. Elizondo? En frente del mismo terreno está otro en iguales circunstancias. Era del Sr. Evaristo Madero ó de la negociación de Jesús María, y cuyo terreno vendió el Sr. Antonio Treviño Guzmán, por orden del expresado Sr. Madero ó con autorización de aquella empresa, al Sr. Francisco Rodríguez González, para hacer una donación al tem-

plo católico. Igualmente es falso que cuando se practicó el alineamiento de la calle á que se contrae la autoridad ejecutora, en una de las preguntas del interrogatorio hubiesen sido respetadas las propiedades que lindan por los lados correspondientes, porque no se respetó mi propiedad desconocida por el funcionario responsable, propiedad adquirida en otro terreno. Los testigos que ya se nombran declararon con falsedad, incurriendo en grave responsabilidad no solamente ellos sino también la autoridad ejecutora de los actos violatorios.

25. Supuesto los hechos de cuya exposición me he ocupado, veamos como el funcionario responsable ha infringido los preceptos constitucionales mencionados ya en este alegato, y cuyo quebrantamiento ha dado lugar al recurso de amparo.

II

Violación del art. 14.

1. El Ciudadano Jefe Político de Sierra Mojada expresa en su informe que con fundamento de lo prescrito en el decreto núm. 207 de 25 de Agosto de 1874 me imponía como me la impuso una multa de $50 por haber obstruido una calle pública en punto céntrico de la población, por haber burlado de una manera pública una disposición emanada del Honorable Ayuntamiento: por haber opuesto resistencia á la policía y por haber faltado al respeto á la autoridad ejecutora estando la misma en ejercicio de sus funciones.

2. Ninguno de estos hechos es exacto, ni está plenamente justificado. En cuanto al primero, hay que advertir que se da por consumado un hecho de cuya ejecución me ocupaba yo y la cual fué interrumpida por el Comandante de